



8. INFORMACIÓN.

8.5. OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Aprobación por la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 9 de noviembre de 2018, ha acordado modificar el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria, mediante la modificación de los artículos 30, 30 bis, 31, 32 y 35, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 21 de noviembre de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

«ACUERDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LA MESA-COMISIÓN DE GOBIERNO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Se procede a la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria:

1. Se modifica el Artículo 30 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria, de la siguiente forma:

“Artículo 30. Órganos de contratación y competencia.

1. La Mesa, el Presidente y el Letrado Secretario General, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación del Parlamento y están facultados para celebrar, en nombre y representación de aquélla, los contratos en que ésta intervenga, previa, en todo caso, la oportuna consignación presupuestaria y consiguiente fiscalización.

2. Corresponde a la Mesa del Parlamento la autorización de los expedientes de contratación en los siguientes casos:

a) Si el importe del presupuesto excede de 15.000 euros.

b) Si su plazo de ejecución es superior a un año y se comprometen fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios, salvo que el importe comprometido total no supere el importe indicado en el párrafo anterior.

3. Corresponden al Presidente, como órgano de contratación, las mismas atribuciones señaladas para la Mesa en el apartado anterior, en los expedientes de contratación cuyo presupuesto esté comprendido entre los 4.000 y 15.000 euros.

4. De igual forma, al Letrado Secretario General le corresponden las mismas atribuciones en los expedientes de contratación cuyo presupuesto sea inferior a 4.000 euros y su plazo de ejecución o duración inferior a un año.

Todas las cantidades indicadas en este artículo son exentas de IVA.”

2. Se modifica el artículo 30 bis del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria de la siguiente forma:

“Artículo 30 bis. Tribunal administrativo de contratación pública del Parlamento de Cantabria.



1. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública del Parlamento de Cantabria es el órgano competente en el ámbito de actuación de la Administración del Parlamento de Cantabria para:

a) El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las reclamaciones a que se refiere la legislación básica de contratación del Estado.

b) La adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refiere la legislación básica de contratación del Estado.

c) La tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en la legislación básica de contratación del Estado.

2. Los supuestos y actos recurribles, así como el régimen de legitimación, interposición, tramitación, resolución y efectos de los procedimientos dispuestos en el apartado anterior serán los establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Legislación sobre procedimientos de contratación de determinados sectores cuando no estén incluidos en la ley general, y sus normas de desarrollo.

3. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública del Parlamento de Cantabria tiene naturaleza de órgano administrativo que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias para garantizar su total objetividad. Está compuesto por un Letrado, que lo presidirá, por un funcionario del Parlamento de Cantabria que ejerza funciones de intervención y un jefe de Servicio. En ningún caso estos funcionarios han podido participar, ni orgánica ni funcionalmente, en la tramitación del expediente de contratación y serán designados todos ellos por la Mesa de la Cámara a propuesta del Presidente.

4. El nombramiento tendrá carácter independiente e inamovible y los miembros del Tribunal no podrán ser removidos de sus puestos sino por las siguientes causas:

a) Por expiración de su mandato.

b) Por renuncia aceptada por la Mesa de la Cámara.

c) Por pérdida de la condición de funcionario o de Diputado.

d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.

e) Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.

f) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función o cargo.

La remoción por las causas previstas en los párrafos c), d), e) y f) se acordará por la Mesa del Parlamento de Cantabria previo expediente. El miembro del Tribunal que haya cesado por expiración de su mandato o renuncia deberá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de su sustituto.

5. En lo no previsto en este Reglamento y sus disposiciones de desarrollo, serán de aplicación al régimen de constitución y funcionamiento del Tribunal las disposiciones de 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las resoluciones del Tribunal agotan la vía administrativa y pueden ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación o las entidades contratantes se harán, siempre que sea posible, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos."

3. Se modifica el artículo 31 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria de la siguiente forma:

"Artículo 31. [Fianzas]

Las fianzas de los contratistas que se constituyan en cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación de Contratos del sector público, se podrán formalizar indistintamente en la Caja del Parlamento, en la Tesorería de la Comunidad o en la Caja General de Depósitos."

4. Se modifica el artículo 32 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria de la siguiente forma:

"Artículo 32. [Mesa de Contratación]

Para cada procedimiento de contratación que requiera la constitución de una Mesa de Contratación se designará, en las bases de cada convocatoria, la composición de la misma que estará integrada, en cada caso, por el Letrado-Secretario General del Parlamento de Cantabria que la presidirá o Letrado que le sustituya, un Letrado- Director del



Parlamento de Cantabria, el Interventor o funcionario que le sustituya, un Jefe de Servicio, si fuera preciso los asesores especialistas que designe la Mesa de la Cámara a propuesta del Letrado-Secretario General, que actuarán con voz y sin voto, y un Secretario que será el Jefe del Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales o Jefe de Servicio que le sustituya. Se procurará que los vocales no hayan participado en la preparación del expediente de contratación, dentro de las limitaciones que a estos efectos tiene la Administración parlamentaria por sus particularidades. No se percibirá ninguna cantidad por la participación en las mesas de contratación, salvo que se requiera a especialistas ajenos al Parlamento de Cantabria.”

5. Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 35 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria de la siguiente forma:

“Artículo 35. [Tramitación de las propuestas de gasto]

1. Corresponde efectuar la Propuesta de Gasto a los Jefes de los distintos Servicios de la Cámara, si se trata de gastos derivados de sus funciones específicas, y al Jefe del Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales, en el resto de supuestos. La propuesta, realizada en el modelo autorizado, será remitida al Jefe del Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales, indicando la obra, el suministro o el servicio de que se trata con el mayor detalle posible, el nombre, la dirección y el DNI ó NIF del proveedor y el importe, aplicando las normas aplicable en materia de contratación.

En su caso, deberán adjuntarse las condiciones, prescripciones técnicas, plazo de ejecución o duración, y el informe-propuesta justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto contractual, salvo en el caso de gastos protocolarios o representativos en los que deberá hacerse constar el órgano que ordena su ejecución. Se seguirá el modelo establecido en la norma de contratación del Parlamento de Cantabria y se adjuntará la declaración responsable del contratista de cumplimiento de los requisitos de capacidad, aptitud y otras circunstancias requeridas por la Ley.

2. Los gastos que excedan de 3.000 euros irán acompañados, al menos, de tres ofertas de proveedores distintos. En caso de que no sea posible o aconsejable promover concurrencia, deberán incluirse en el informe de necesidad e idoneidad las razones que lo justifiquen.

3. En la adjudicación deberán seguirse los procedimientos regulados en la legislación estatal del Sector Público en materia de contratación, en lo no dispuesto por este Reglamento.

4. Las Propuestas de Gasto serán remitidas por la Jefe del Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales a la Intervención de la Cámara para su fiscalización, siendo devuelto el expediente una vez cumplido este trámite a aquel Servicio, que lo someterá a la aprobación del órgano competente en función de la cuantía.”

6. La presente modificación del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.»